

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/028/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 05 DE ABRIL DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/028/2024, celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

1. **De las obligaciones de transparencia.** En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia, se recibieron dos resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismas que fueron emitidas en el primer trimestre dos mil veinticuatro.

Estos procedimientos de responsabilidad administrativa, fueron remitidas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia aplicables a dicha área y, dado que en el contenido de tres de los documentos se identifica que existen datos personales, se remitieron para la debida clasificación de la información como confidencial y aprobación de las versiones públicas correspondientes, a fin de realizar su publicación. Documentos que se identifican de la siguiente manera:

No.	Número de expediente	Materia de la resolución	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Sentido de la resolución
1	PAR.06/2020	Administrativa	Definitiva	04/08/2021	Procedente
2	PAR.02/2023	Administrativa	Definitiva	16/08/2023	Procedente

2. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, las resoluciones que se

emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, para lo cual, es necesario clasificar la información como confidencial y emitir la aprobación de versiones públicas.

3. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

4. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
5. **Análisis específico de la prueba de daño.** Los actos de investigación respecto a la posible responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas derivan de actos administrativos cuyo propósito principal es garantizar que dichas personas cumplan con los intereses de la sociedad. La Contraloría del Poder Judicial del Estado es un órgano disciplinario con las atribuciones de sancionar las desviaciones del mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Por tanto, las determinaciones que emite, tienen la finalidad de dar a conocer las medidas de investigación, vigilancia y/o sanción que se emplean para que en el Poder Judicial se actúe en apego a la normatividad aplicable.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública solicite conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud de datos personales. Es necesario realizar una prueba de daño con el objetivo de demostrar que la **versión pública** es la medida adoptada que permite proteger el derecho a la protección de datos personales sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. En los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen datos personales identificativos consideradas como personales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone incumplimiento a lo ordenado en la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número del expediente;
2. El número de toca civil y/o penal;
3. El número de la causa penal;
4. El número de conflicto competencial; y,
5. Nombres de las partes materiales y de representantes legales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer los procedimientos de responsabilidad administrativa presentados por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y que a su vez, permita proteger la información confidencial de las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta resolución sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de las versiones públicas de dos resoluciones que se publican en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a publicar los documentos en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XXXVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Contraloría del Poder Judicial del Estado**, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas autorizadas en el resolutivo primero de la presente resolución.

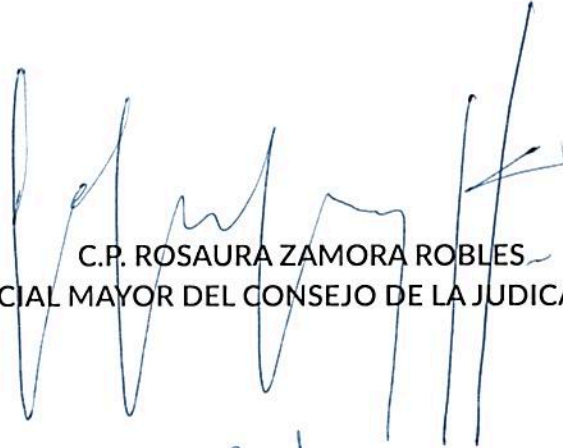
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 110/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

